

del Ponto, como Diputado, y Procurador Sen.^l con los S.^{os} D. Luis
Menchaca, y D.ⁿ Pasqual Aguado, Reg.^o Junco con el S.^o Conde.
fratern, confieran, y revuelban quanto les parezca conducente en
alivio del Comun de esta Cap.^l y demas Lug.^{os} de su Provincia,
otorgando las seguridades, y fianzas q.^{as} nuevo fueren a fa-
vor de la R.^l Haz.^{da} p.^a las cantidades q.^{as} se recibieren p.^a las com-
pras seguras q.^{as} se hicieren a favor de este Ponto, hipotecando
sus caud.^{os} y a may.^{or} abundam.^{to} si fuere nuevo los de los Prop.^{os}
del Comun, baxo las reglas q.^{as} se executó en los a.^{os} que quidan
citados, y para q.^{as} avimismo solicitem la may.^{or} Seguridad con Ob-
ligacion de Obligacion, y buenas hipotecas de vnyos rayos, li-
bros, y desembarazados de todas las porciones seguras que se
repartieren, y señalaren a los Pueblos de este Reyno p.^a socorro
de sus Labradores; a cuyo fin daran todas las ord.^{es} y disposi-
ciones q.^{as} tubieren por may.^{or} adequadas, y conducentes, para todo lo
qual, y demas anexo, y dependiente q.^{as} se o fuere en este grave,
e importante assumpto las confiere este Ayuntamiento, y otorga
la amplia comision, y el poder q.^{as} vaxtante fuere, con todas fa-
cultades, y sin limitacion alguna; y q.^{as} en los casos dudosos q.^{as}
se puedan ofrux los comuniquen a este Ayuntamiento. para
que en su vista revuelva lo q.^{as} tubiere por mas justo, y

arreglado =